

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO de 21 de septiembre de 2006, de la Sala de lo Social de Sevilla, Sección Tercera, autos núm. 3/06-DT.

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, hace saber:

Que en los autos de única instancia núm. 3/06-D.T., seguidos en la Sección Tercera, entre las partes que se expresarán, se ha dictado Sentencia por esta Sala, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que estimando, como estimamos, la demanda formulada por don Agustín Gómez Acosta, en representación de la Confederación General del Trabajo en Andalucía contra Los Amarillos, S.L., Comité Intercentros de la empresa Los Amarillos, S.L., Unión General de Trabajadores en Andalucía y Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, debemos anular y anulamos el apartado a) del artículo 10 del vigente Convenio Colectivo de la empresa "Los Amarillos, S.L." y la frase "fijo al 31 de diciembre de 1996" del apartado b) del referido artículo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, al Ministerio Fiscal y a la autoridad laboral correspondiente (Delegación Provincial de Trabajo), debiéndose publicar la parte dispositiva de la misma en el BOJA, y advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación ordinario de los artículos 203 y siguientes ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá prepararse ante esta Sala, por comparecencia, escrito o manifestación de las partes o de sus Abogados o representantes, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia, con la prevención de que si, transcurrido el término indicado sin prepararse el recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo se advierte a la empresa demandada que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 300,51 euros (trescientos euros con cincuenta y un céntimos), en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala, en BANESTO, Oficina 1006, en la calle Barquillo, núm. 49, de Madrid.

Unase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que así conste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido el presente, que firmo en Sevilla, a 21 de septiembre de 2006, el Secretario Judicial, Manuel Varón Mora.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 28 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1346/2003. (PD. 4655/2006).

NIG: 1808742C20030021867.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1346/2003. Negociado: MA.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Decoraciones Musso, S.L.

Procurador: Sr. Antonio Manuel Leyva Muñoz.

Letrado: Sr. José Manuel Aguayo Pozo.

Contra: Don Rogelio Balibrea Romero.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En el Proced. Ordinario núm. 1346/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Granada, a instancia de Decoraciones Musso, S.L., contra don Rogelio Balibrea Romero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 222/06

En Granada, a 28 de septiembre de 2006.

Vistos por mí, don Alberto del Aguila Alarcón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. 8 de Granada y de los de su partido, los autos del juicio ordinario núm. 1346/03, promovidos a instancia de la sociedad mercantil Decoraciones Musso, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don Antonio Manuel Leyva Muñoz y asistida de la Letrada doña Ruth Carrillo Parejo contra don Rogelio Balibrea Romero, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad y responsabilidad legal del administrador en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Antonio Manuel Leyva Muñoz, en nombre y representación de la sociedad mercantil Decoraciones Musso, S.L., debo condenar y condeno a don Rogelio Balibrea Romero al pago a la actora de la cantidad de diez mil quinientos noventa y cuatro euros con noventa y seis céntimos (10.594,96 €) más el interés legal correspondiente desde la fecha de su vencimiento así como al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio literal para su unión a los autos, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

E. -

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Rogelio Balibrea Romero, extiendo y firmo la presente en Granada, a veintiocho de septiembre de dos mil seis.- La Secretaria.

EDICTO de 20 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1142/2004. (PD. 4731/2006).

NIG: 2906742C20040029947.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1142/2004. Negociado: 2T.

De: Jeffrey John Chandler.
 Procurador: Sr. Miguel Lara de la Plaza.
 Contra: Ian Dow y Louise Elizabeth Wilson.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1142/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Jeffrey John Chandler contra Ian Dow y Louise Elizabeth Wilson sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM 190/06

En Málaga, a 20 de septiembre de 2006.

Vistos y examinados por mi, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 1142/04, a instancia de don Jeffrey John Chandler, representado por el Procurador Sr. Lara de la Plaza, y asistido del Letrado Sr. Quintana Aparicio, contra don Ian Dow y doña Louise Elizabeth Wilson.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a los demandados don Ian Dow y doña Louise Elizabeth Wilson a que abonen al demandante don Jeffrey Jhon Chandler la cantidad de 43.674 euros en concepto de principal, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda. Igualmente los condeno en costas.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Ian Dow y Louise Elizabeth Wilson, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinte de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 2 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 238/2004. (PD. 4654/2006).

NIG: 4109100C20040005154.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 238/2004. Negociado: MC.
 De: Tenneco Automotive Ibérica, S.A.
 Procurador: Sr. Aguilar Aguilar, Ernesto.
 Letrado/a: Sr/a.
 Contra: Recambios Orta, S.L. y José Luis Orta Fernández.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 238/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de

Sevilla a instancia de Tenneco Automotive Ibérica, S.A. contra Recambios Orta, S.L. y José Luis Orta Fernández sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juicio Ordinario núm. 238/04

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a 29 de septiembre de 2006.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de esta ciudad, en Juicio Oral y Público, los autos del Juicio Ordinario núm. 238/04, seguidos en reclamación de cantidad, habiendo sido partes de un lado la entidad Tenneco Automotive Ibérica, Sociedad Anónima, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Aguilar Aguilar y bajo la dirección Letrada de doña Noelia Pérez Bilbao y de otro la entidad Recambios Orta, S.L. y don José Luis Orta Fernández, ambos en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales doña María Aguilar Aguilar, actuando en el nombre y la representación de la entidad Tenneco, Automotive Ibérica, S.A., se formuló demanda de juicio ordinario en reclamación de cantidad la entidad Recambios Orta, S.L. y don José Luis Orta Fernández, interesando tras su legal tramitación, el dictado de una sentencia por la cual:

1. Se condene a la demandada Recambios Orta, S.L. al pago a la actora de ciento cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro euros con noventa céntimos de euros (140.544,90 euros), más los intereses de demora devengados desde el día siguiente al vencimiento de las facturas aportadas.

2. Se declare que el Sr. Orta Fernández como Administrador Unico de la entidad mercantil Recambios Orta, S.L. es responsable solidario de todas las deudas sociales por aplicación de lo dispuesto en el artículo 105.5 de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en consecuencia.

3. Se condene al Administrador demandado don José Luis Orta Fernández, solidariamente con la sociedad demandada Recambios Orta, S.L., al pago a la actora de ciento cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro euros con noventa céntimos (140.544,90 euros) más los intereses de demora devengados desde el día siguiente al vencimiento de las facturas aportadas, o alternativamente,

Se condene al Administrador Unico don José Luis Orta Fernández al pago de ciento cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro euros con noventa céntimos (140.544,90 euros) más los intereses de demora devengados desde el día siguiente al vencimiento de las facturas aportadas, por virtud de lo dispuesto en el artículo 135 LSA (por remisión del artículo 69 LSRL).

En cualquiera de los dos casos con expresa imposición a los demandados de las costas procesales causadas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se mandó sustanciar la misma por las normas del juicio ordinario y, emplazar a los demandados para que, en el plazo legal, se personaran en los autos y contestaran a la demanda, lo que no verificaron, siendo declarada su rebeldía, y convocadas las partes al acto de la Audiencia Previa.

Tercero. La Audiencia Previa se celebró en la fecha y hora señalados, con asistencia de sólo a la actora, sin que lo verificaran los demandados rebeldes.

La actora se ratificó en su demanda, interesando el recibimiento a prueba, proponiendo como única prueba la documental aportada con la demanda, que fue admitida, declarándose